

**Archivo Municipal  
de  
SEGURA DE LEÓN**

*Código de referencia* : ES.06124.AMSL/1.1.01//6.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1841

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 8 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Segura de León

Villa de Aquia de San

Año de 1815

Libro  
de Nuevos Delinquentes. Const.  
de esta Villa respectivo al año q.  
ampliamente se expresa







Acuerdo. En la Villa de Segura de la frontera a primero dia del mes de Mayo año de mil ochocientos cuarenta y uno. Los tres que poseen el Ayuntamiento. Consta. De la manera que al fo firmamos, y de las Casas Capitulares, por interin me rio digamos: Que viene de esta Corporacion en la forma y privilegio y Realia de hacer anualmente este dia la eleccion y nombramiento de los oficios y cargos publicos de que se ha mencionado; poniendo los efectos de que se habien conferenciado sobre el particular lo mas util y conveniente, de conformidad y pacifica opinion nombrando por los mismos que han de ser en este el presente año a las personas que se dicen a saber

Deposito. Para el Ayuntamiento deposit. de los fondos de Prop. de la Villa de Segura. a don Juan de Dios de la Veiga

Deposito. Para este cargo nombran Juan de Dios de la Veiga a don Juan de Dios de la Veiga

Deposito. Para deposit. de los fondos de Prop. de la Villa de Segura. a don Juan de Dios de la Veiga

Para el cargo de alcaide nombran a don Juan de Dios de la Veiga

Para el cargo de alcaide nombran a don Juan de Dios de la Veiga

Deposito. Para el cargo de alcaide nombran a don Juan de Dios de la Veiga

Deposito. Para el cargo de alcaide nombran a don Juan de Dios de la Veiga

En este cargo nombra dos Ates a Ant: Pabou  
Esta propia Vecindad

Para el presente cargo al q. viene siendo Vi-  
cente Oliva Esta Vecindad

Para el de pesos y medidas al q. lo es Manuel  
Diaz

Para el de la Caxel Nacional de esta Villa  
a Jose Lopez Esta Vecindad

Para el de los Santos Papantones de las Contrab. de esta Villa, en  
D. Pedro de Escobar, Manuel Medina Jimenez y Juan  
de los Reyes

Estos señores han sido hechos estos nombramientos q. han  
de ser respectivamente las personas electas en pre-  
sente año; y a cordacion suya q. p. su inteligencia se les  
paga así saber, y lo firmen de que certifica

Juan de Escobar Jose Gomez

Señal del Recorrido  
Manuel Jimenez

Manuel Jimenez  
Juan Lopez

Vecindad de  
Mayordomias

Jose Lopez

Seguidamente dos Ates, en caso de igual suerte  
proceder a nombrar los individuos q. han de ser  
las Mayordomias de los Santos y Cofradias q. adelante  
dian y poniendolo en execucion lo hacen en las personas

Para el de la Fabrica de esta Paroch. allava  
Para el de la misma de esta Paroch. allava



para cada qual con sus respectivos Casos, y lo firmen. Dho. y  
Dho. D. J. Centifeno =

*Roberto* Jose Gomez Juan Anton  
Luis del Rio Juan Lopez Montoya  
Man. T. Mayas Manuel Perez  
*Roberto* D. J. Centifeno

Vista

Los individuos q. aparecen electos en las dos precedentes  
actas p. los cargos D. J. respectivamente, y hace mencion  
han sido enterados por mi en distintos dias, de lo qual se  
ha quedado enterado D. J. Centifeno =

*Roberto*

En la Villa de San Juan a **Quince de Feb. de**  
mil ochocientos quarenta y uno: Removidos los D. J. q. se  
ponen electos en el Cons. de la misma q. abajo firmen  
estas cosas Capitulares, como lo tienen de costumbre di-  
jeron: Que habiendo quedado sin rematar por falta de  
postores en el dia de la subasta de laño anteproximo, los Vi-  
nos de uva, Vino, Vinagre, Carne, de aquellos D. J. de  
y de los y el de la betapora ciento de D. J. de los y de los; han  
sido despues contratados privadamente, los de Vinos y la-  
ne, a primas con los Señores en cantidad de mil y ochocientos  
y sesenta y siete Pedro Baquer, Salvador de D. J. de los  
en el mil y trescientos; y siendo el precio señalado a los

Man.



El de quales y de tela por ciento, el de pameas dos mil  
 el de ultimos dos mil y quinientos; cuando previene  
 articulos quinto y quinto de la Circular de las Intend.  
 por el veinte y nueve de agosto de mil ochocientos ve  
 nueve de los Ayuntam<sup>tos</sup>. determinen en principio de año  
 lo o no conveniente la administracion de los ramos q. queda  
 sin rematar, o bien incluso sus temp<sup>tos</sup> en el Caberón Real, en  
 ceptuando los dos de q. ultimamente se ha hecho merito, q.  
 necesariamente han de administrarse q. d. las Corporaciones  
 y subordina ya en el caso de resolver sobre el particular  
 concurran q. los temp<sup>tos</sup> de los ramos de Harina y Vinos  
 los demas q. quedasen sin rematar a excepcion de los quatro de  
 fijos de Vino y Carne, de quello y de tela por ciento  
 tan de Harina, se incluyan y repartan en el Encabezamiento  
 y q. tanto los dos contratados como los ultimos sus  
 temp<sup>tos</sup> a p. menos repartir etampore en el de Harina  
 de Harina y de repartidores, administrandose por esta Cor  
 poracion dos dos ramos ultimos segun lo mandado  
 de Harina y de repartidores = un de Harina y de repartidores

Enobio Gomez *Montez*  
 Juan de la Cruz Perez  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz



Como lo acostumbramos los días y horas de  
 quinquenta y seis. En esta villa de San Pedro  
 en ella a siete de Abril de mil ochocientos  
 cuarenta y uno: por la presencia de sus señores señores  
 que viniendo esta corporación en la costumbre y segu-  
 lia de nombrar los señores de la villa los señores de  
 Pedro en la Presidencia de San Pedro sacramental que ade-  
 celebrarse en la Parroquia de esta villa en el día  
 de Mañana Jueves Santo, poniéndolo en ejecu-  
 ción nombraron para el efecto, a don Juan de  
 te y Gueraque, don Manuel de la Cruz, don Juan de Montoya,  
 don Manuel Cayente, Celestino Aparicio y Manuel  
 Moya, y mandaron que por sus señores se pongan  
 los correspondientes papeletas y sellos remitidos por  
 cualquiera de los señores de su utilidad y lo  
 firmen los señores de esta corporación =

Encobran José Gómez Juan de los Ríos  
 Señal del Regidor Juan de los Ríos  
 don Juan de los Ríos  
 don Juan de los Ríos

Con la misma fecha se han puesto los papeletas  
 prebendados y entregados al Alcaide Juan de los Ríos  
 para su distribución de esta corporación =

Nota



la Villa de Segura de Seor a Nube de junio  
 ochocientos Cuarenta y uno. Mandado por sus  
 señores el Ayuntamiento de esta villa en virtud de  
 sus ordenes y costumbres por las causas que  
 sus señores: Que debiendo nombrar a esta villa  
 una ley de cosas que en el día de mañana de la  
 parte Christi deban labrar el Palacio de la Provincia  
 publica de la de celebrarse por el día en que  
 se hacen de lo siguiente D. Juan de Alarcón,  
 Man. Alar, D. Ant. Argente y Guerrero, D.  
 Carque, D. Amaro Medina y el doctor de  
 D. Juan Becerra, y Mondarón se han por  
 el nombre por cualquier otro de los  
 señores de esta villa.

Yo el Sr. D. Juan de Alarcón  
 Yo el Sr. D. Ant. Argente y Guerrero  
 Yo el Sr. D. Carque  
 Yo el Sr. D. Amaro Medina  
 Yo el Sr. D. Juan Becerra  
 Yo el Sr. D. Mondarón

Acta y con la misma forma se han puesto los  
 precedidos y se han entregado al notario

Rodríguez p.<sup>a</sup> su Intençion de q. certificar =



En la Villa de Segura de la Frontera a veinte  
de Junio de mil ochocientos ochenta y uno:  
reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento  
de esta Villa. En la misma Villa en esta forma  
pública y en sala de Cabildo, por la pre-  
sencia de mi notario, dijeron: Que hallándose  
ya agotados los fondos y sembrada la siega  
de las tierras en ellas sembradas y plantadas  
como es sembrado de trigo y cebada para  
nuestro alimento de dos jornales de Segura  
y Segura en cada día por cada jornal  
se venden en la ciudad de Murcia desde la  
vía media de la fabril, Surtos y Cortijos con  
tan poca precaución que muy fácilmente  
se puede comprometer la existencia de  
los labradores por medio de incendios nacidos  
de fruteras de Valencia de su giro, por lo  
cual y a evitar tan enorme perjuicio



Ataba esta suspension del uso de moneda  
 acordada. Que inmediatamente se pague  
 no a este Ayuntamiento por medio de vales  
 sugetos y barto que se fijan en el sitio  
 habido, la prohibicion de conceder fundas  
 medio de las mueras seguras y las que no  
 vayan con el pretexto de ser indispensable para  
 el uso de las pucheras para a este fin podran  
 verificarse en las fajas de lampas o en sit  
 que fueren la rebaja de seguridad para  
 contrarios a demas de exigible la multa  
 dos ducados que se le imponen quedara sugeto  
 al arbitrio de dicho ayuntamiento y a los  
 que las leyes de ordenamiento hubieren  
 con esta disposicion al guarda y celador de  
 Montef. p. su inteligencia y que a la mesa  
 p. a ciertos los fijos de urban opusado, dan  
 de fuente de la p. p. de qualquiera p.  
 sona que sembranza lo determinado es  
 el presente acuerdo p. la ejecucion  
 sus efectos, y lo firmamos y señalamos

En su nombre el que se otorga  
Escritura



Nota En el mismo día antes dicho, he formado el Edicto  
publicado y tobre el ofido en el dho. autumbrado  
en esta villa y al propio tiempo ha sido instruido  
el guarda sellos de Monte Vie Publico y el  
plon publico quien para a equitas quanto se  
publis en el precedente Acuerdo y el dho.  
Certifico

Acuerdo En la villa de Segura de la frontera a diez y  
ocho de mes de Octubre de noventa y uno de  
meses como lo autumbramos los dho. que  
componen el Ayuntamiento de dho. con la misma  
en esta villa de Segura y en vista de dho.  
por la presente se me su dho. dijeron: Justicia



me celebrando en esta misma villa & en un  
 tiempo la feria & el baile nominado el  
 no sé si de la Plaza extramuros & esta  
 con el día de la exaltación de la Cruz  
 El movimiento mel, a cuyo sitio concurrían un  
 número bastante grande de habitantes & toda la  
 clase y fortuna de gente de muy personal ma  
 lebrada que ~~atravesaba~~ el día de la Embajada  
 Comploten <sup>ya sea</sup> el sosiego y tranquilidad de  
 demas <sup>de</sup> fundamentos, y con el laudable  
 de remediar en lo posible las conseq.  
 cias de las discordias que pueden haber en  
 los reboltores, debia acordar y acordar  
 su medi: Que por el Sr. <sup>se</sup> ~~quiere~~ se adq.  
 energica medida al fin indicado, y que  
 en el Manual de la Cruz que se halla enclabada  
 en el plano donde se celebra la feria & baile  
 con el buen gobierno, que contenga gran  
 prebeniones de seguridad & de fe, nombre  
 al propio tiempo un individuo de esta Corpora  
 cion que sugiera la jurisdiccion en dho

Acto, acompañado de frates a los individuos de  
Amado G. y. de la historia y la seguridad de  
los sucesos; y de quienes se señalan sus  
med. E que se publica =

Escobedo

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Porque en la Villa de Segura de León a diez y siete de  
julio de noventa y siete años. Reunidos los señores  
del Ayuntamiento, y el Excmo. Sr. Fiscal de Navarra, y  
de Navarra, y mi Sr. Jefe de Sala. Que no pueden  
de demorar por un tiempo la venta de los bienes  
existentes pertenecientes a esta Prop. y por tanto como  
comprometidos con sus balances en el presupuesto de  
este mismo Añete. Se proceda inmediatamente a la  
licitación de los bienes, y para que se pueda  
vender y ser de utilidad para el Sr. Jefe de Sala,  
y para el Sr. Jefe de Sala, y para el Sr. Jefe de Sala,  
el mayor o menor depositario. Para que se pueda  
pueda pasar a beneficio. Para que se pueda  
por mi el Sr. Jefe de Sala. Este acuerdo se  
dijo en la determinación y se firmó. Yo Sr. Jefe de  
Sala. =

Juan de Escobar, José Gómez, Manuel Pérez, José Díaz,  
Meriánca, Sr. Jefe de Sala, Sr. Jefe de Sala,  
Sr. Jefe de Sala, Sr. Jefe de Sala,  
Sr. Jefe de Sala, Sr. Jefe de Sala,

Con firmada este día diez y siete de Julio de noventa y siete años.



To the Hon<sup>ble</sup> Secretary of the Treasury  
Washington, D.C.

1864

*[The body of the letter contains several paragraphs of extremely faint, illegible cursive handwriting.]*